

REFERENCE: ODA-2025-00013

La Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas saluda atentamente a las Misiones Permanentes de los Estados Miembros ante las Naciones Unidas y tiene el honor de referirse a la resolución [42/37 C](#) de la Asamblea General, aprobada el 30 de noviembre de 1987, titulada “Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925 y propiciar la celebración de una convención sobre las armas químicas”. En el párrafo 6 de la resolución, la Asamblea General pidió al Secretario General que preparara y mantuviera listas de expertos cuyos servicios podrían proporcionar los Estados Miembros sin aviso previo a los efectos de realizar investigaciones sobre la presunta utilización de armas químicas, biológicas o tóxicas, así como de laboratorios equipados para realizar pruebas a fin de determinar la presencia de agentes de ese tipo.

La última solicitud de candidaturas para el Mecanismo del Secretario General de las Naciones Unidas fue hecha por la Oficina de Asuntos de Desarme, en nombre del Secretario General, en una carta enviada el 9 de diciembre de 2024 a todos los Estados Miembros (ODA-2024-00032), en la que se pedía que se presentaran candidaturas de expertos y laboratorios cualificados, en particular en el ámbito biológico. Sigue siendo necesario actualizar la lista de expertos y laboratorios del Secretario General para asegurar que estén preparados cuando se inicie una investigación.

Por consiguiente, la Oficina de Asuntos de Desarme solicita a los Estados Miembros que comuniquen candidaturas nuevas o actualizadas de expertos y laboratorios cualificados para las investigaciones sobre la presunta utilización de armas químicas, biológicas o tóxicas. En el apéndice IV de las Directrices y Procedimientos para la Investigación Oportuna y Eficiente de los Informes sobre la Posible Utilización de Armas Químicas y Bacteriológicas (Biológicas) o Tóxicas ([A/44/561](#)), actualizado en 2007, se enumeran las principales esferas de especialización de los expertos, y en el apéndice V actualizado se enumeran las esferas de especialización de los laboratorios de diagnóstico y análisis. No obstante, ninguno de los dos apéndices es exhaustivo ni excluyente. En el apéndice II figura la información que deben facilitar los Estados Miembros cuando propongan expertos y, en el apéndice VI, la información que deben facilitar cuando propongan laboratorios. Se adjuntan a la presente nota los cuatro apéndices.

La Oficina de Asuntos de Desarme agradecería especialmente recibir candidaturas de expertos cualificados que tengan experiencia pertinente y concreta en una o más de las esferas siguientes: gestión y documentación de pruebas y datos de investigaciones, como fotografías y grabaciones de la escena del delito; ciencias forenses; entrevistas de investigación; aplicación de la ley, así como disciplinas pertinentes de las ciencias de la vida, tales como especialistas en el ámbito de las plagas de plantas, tecnología avanzada de secuenciación, biología sintética, inteligencia artificial y expertos en modelización y epidemiología y biotoxinas.

Además, y conforme a las citadas Directrices y Procedimientos, la Oficina de Asuntos de Desarme también agradecería recibir candidaturas de consultores técnicos en esferas relacionadas con las armas químicas, biológicas o tóxicas que prestarían asesoramiento y asistencia al Secretario General en las cuestiones jurídicas, científicas, militares, logísticas y de otra índole pertinentes relacionadas con las denuncias de presunta utilización de ese tipo de armas, incluidas las citadas antes. También pueden

presentarse candidaturas de expertos para ambas categorías —consultor técnico y experto cualificado— al mismo tiempo.

La Oficina de Asuntos de Desarme solicita a los Estados Miembros que, cuando comuniquen candidaturas nuevas o actualizadas, revisen también las que hayan presentado anteriormente para confirmarlas o eliminar las de quienes ya no estén activos. La Oficina de Asuntos de Desarme informa a los Estados Miembros de que en septiembre de 2025 se puso en contacto con los expertos que a la sazón figuraban en la lista para determinar si seguían estando disponibles. Los resultados de esos contactos podrán comunicarse previa petición a los Estados Miembros que hayan propuesto a los expertos.

Además de proponer expertos, laboratorios de análisis y consultores técnicos cualificados, se invita a los Estados Miembros a designar opcionalmente puntos de contacto nacionales para el Mecanismo del Secretario General.

Se alienta en particular la presentación de candidaturas de expertas y de consultoras técnicas cualificadas.

La Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas aprovecha la oportunidad para reiterar a las Misiones Permanentes de los Estados Miembros ante las Naciones Unidas las seguridades de su consideración más distinguida.

11 de noviembre de 2025

Apéndice II

Información que deben proporcionar los Estados Miembros al proponer expertos

1. Nombre del experto.
2. Especialidad.
3. Cargo actual.
4. Dirección postal de la oficina y del domicilio particular.
5. Números de teléfono, correo electrónico, télex, telecopia o telefax.
6. Antecedentes académicos (adjuntar el currículum).
7. Experiencia pertinente, especialmente en la esfera de las investigaciones sobre el terreno (incluir las fechas de las actividades pertinentes).
8. Capacitación y certificaciones pertinentes en: 1) salud y seguridad en entornos peligrosos; 2) utilización de equipo de protección personal; 3) embalaje y transporte de mercancías peligrosas; y 4) epidemiología de campo.
9. Idiomas que domina.
10. Nacionalidad.
11. Posibilidad de prestar servicios en caso de urgencia; disponibilidad por períodos prolongados de tiempo.
12. Persona de contacto en el país, disponible las 24 horas del día, que pueda autorizar el despliegue del experto (incluir el número de teléfono, el facsímil y el correo electrónico, de tenerlo).
13. Algunos problemas de salud pueden desaconsejar el despliegue sobre el terreno.
 - a) ¿Tiene el experto algún problema de salud que pueda influir en su despliegue sobre el terreno?

Sí o no

Antes del despliegue el experto deberá someterse a un chequeo completo para confirmar que disfruta de buena salud.

b) Antecedentes pertinentes de vacunación.

Capacitación previa al despliegue:

Las Naciones Unidas exigen que se hagan varios cursos específicos (por ejemplo, sobre seguridad) antes del despliegue sobre el terreno. Los cursos básicos pueden ser relativamente cortos (2,5 h), pero quizás sean necesarios más cursos. Las Naciones Unidas se ocuparán de impartirlos.

Los Estados Miembros deberán notificar al Secretario General todo cambio que se produzca en la información facilitada.

Las personas propuestas por los Estados Miembros deberán firmar un acuerdo de confidencialidad sobre las actividades que lleven a cabo en nombre del Secretario General a los efectos de investigar la presunta utilización de armas químicas, biológicas o tóxicas.

Apéndice IV

Esferas de especialización de los expertos

En la lista que se presenta a continuación se indican las principales esferas de especialización de los expertos que pueden designar los Estados Miembros en ámbitos como la medicina, la medicina veterinaria, la sanidad vegetal, la microbiología, la química, la toxicología y la epidemiología. En la medida de lo posible, los Estados Miembros deben designar expertos que tengan experiencia práctica en la materia. Se espera que, en sus respectivas esferas de especialización, estos expertos estén familiarizados con los efectos de los agentes y armas químicas, biológicas o tóxicas y estén capacitados para la toma y preparación de muestras. También deben ser capaces de realizar las entrevistas pertinentes.

1. Métodos de detección y análisis *in situ* de los agentes químicos, biológicos o tóxicos.
2. Evaluación de los efectos de las armas químicas, biológicas o tóxicas en los seres humanos y de toda correlación entre esos efectos y la identificación de los tipos de agentes de que se trate. Los conocimientos deseados incluyen toxicología clínica, medicina de enfermedades infecciosas, microbiología, virología y epidemiología de campo.
3. Evaluación de los efectos que tienen otros tipos de armas en los seres humanos.
4. Evaluación de los efectos de las armas químicas, biológicas o tóxicas en los animales y toda correlación entre sus efectos y la identificación del tipo de agente de que se trate. Los conocimientos deseados incluyen toxicología veterinaria, diagnóstico de enfermedades infecciosas, microbiología, epidemiología de campo y virología.
5. Investigación de campo de enfermedades en seres humanos, animales y plantas.
6. Evaluación de los efectos de las armas químicas, biológicas o tóxicas en las plantas. Los conocimientos deseados incluyen fitopatología, microbiología de plantas y virología vegetal.
7. Aplicación de métodos de diagnóstico de enfermedades infecciosas, de ser posible con rapidez.
8. Realización de autopsias y toma de muestras *post mortem*.
9. Determinación de las condiciones médicas y de salud en la zona (con conocimiento de las condiciones anteriores al presunto empleo de armas químicas, biológicas o tóxicas).
10. Determinación de las condiciones ecológicas en la zona (incluidos sus aspectos microbiológicos).
11. Investigación epidemiológica de un caso de presunto empleo.
12. Evaluación del diseño y el uso militar de sustancias químicas, biológicas o tóxicas como medios de guerra.
13. Evaluación del diseño y el uso militar de sustancias de otra índole como medios de guerra.

14. Evaluación de los aspectos de una investigación relacionados con la salud y la seguridad.
15. Evaluación y desactivación de artefactos explosivos militares e improvisados.
16. Ciencias forenses.

Apéndice V

Esferas de especialización de los laboratorios de diagnóstico y análisis

En la lista que se presenta a continuación se indican las principales esferas de especialización de los laboratorios que pueden designar los Estados Miembros en ámbitos como la toxicología, la microbiología y la química analítica. Los laboratorios designados deben contar con un nivel adecuado de bioseguridad y procedimientos de contención y seguridad física y otros procedimientos conexos para salvaguardar los patógenos peligrosos y las sustancias químicas altamente tóxicas que probablemente estén presentes en las investigaciones. Además, los laboratorios designados deben disponer de todas o algunas de las siguientes capacidades pertinentes para analizar las muestras de las investigaciones.

1. Identificación, en todo tipo de muestras, de los agentes de guerra química conocidos, sus impurezas y sus efectos de degradación (y determinación de su volumen).
2. Identificación y elucidación, en todo tipo de muestras, de la estructura de los agentes tóxicos, incluidos los que aparecen en volúmenes residuales (y determinación de su volumen).
3. Identificación y caracterización, en diferentes tipos de muestras, incluidas muestras clínicas y ambientales, de agentes de guerra biológica (bacterias, virus, otros) y/o toxinas.
4. Identificación y caracterización, en diferentes tipos de muestras, incluidas muestras clínicas y ambientales, de agentes biológicos (bacterias, virus, otros) y/o toxinas.
5. Evaluación de los efectos de los agentes de guerra biológica y las toxinas, incluida la modelización epidemiológica y ecológica.
6. Examen patológico y bioquímico de órganos y tejidos de víctimas de armas químicas, biológicas o tóxicas y, siempre que sea posible, identificación del tipo de agente.
7. Investigación y diagnóstico de enfermedades en animales o plantas, que pueden incluir la toxicología, la patología, la microbiología y la epidemiología.
8. Examen y evaluación de municiones, componentes de municiones y otros dispositivos militares, incluidas todas sus especificaciones técnicas; análisis de explosivos.

Apéndice VI

Información que deben proporcionar los Estados Miembros cuando propongan laboratorios de diagnóstico y análisis

1. Nombre del laboratorio.
2. Persona responsable del laboratorio.
3. Dirección postal y, si existe, dirección web.
4. Número(s) de teléfono y correo electrónico.
5. Esferas de especialización (véase el apéndice IV).
6. Capacidad de contención y manipulación de sustancias tóxicas del laboratorio. Nivel de bioseguridad del laboratorio y capacidades conexas, incluida la competencia del personal, las instalaciones, el equipo y, en su caso, los permisos de que disponga el laboratorio para manipular materiales biológicos.
7. Experiencia en la materia, incluidas la formación y las competencias del personal.
8. Estipulación de todo requisito especial relativo a la preparación de muestras.
9. Estipulación de todo requisito especial o limitación jurídica con respecto a inspecciones de aduana o de otra índole para la circulación de muestras para análisis, en particular en casos de importación de muestras.
10. Número de muestras que puede aceptar el laboratorio y tarifas y responsabilidades correspondientes a los servicios prestados en nombre del Secretario General.
11. Gestión, aseguramiento y control de la calidad, incluida la acreditación o certificación (por ejemplo, ISO/IEC 17025, BPL, ISO 9001); funciones de referencia a nivel internacional y nacional y participación en redes internacionales de laboratorios o en pruebas de competencia de laboratorios.
12. Persona responsable del Estado Miembro, disponible las 24 horas del día, que pueda autorizar la selección del laboratorio (incluir la dirección postal, el número de teléfono, el facsímil y el correo electrónico).

Los laboratorios designados por los Estados Miembros deberán firmar un acuerdo de confidencialidad sobre los análisis que lleven a cabo en nombre del Secretario General a los efectos de investigar la presunta utilización de armas químicas, biológicas o tóxicas.